

Este Periódico se publica los Lunes, Miércoles y Sábados de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 41 rs. y 10 mrs. anticipados en cada trimestre; 10 rs. en cada mes los particulares de esta Capital, y 16 rs. los de fuera, franco de porte.



No se admiten avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia y francos de porte, ni se servirá ninguna reclamación que no venga con este último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR EUM. 7.º

Pidiendo las hojas de servicio á los Guardas de Montes.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, los Presidentes de las Juntas de Comunidad, donde subsistan, y los de las de Fomento en los partidos en que estas administran los bienes comunes, inmediatamente que reciban el Boletín en que se inserte esta circular, harán que los Guardas de los respectivos montes de Propios y los de Comunes, formen su hoja de servicios con arreglo al modelo que se acompaña, las que, con los documentos justificativos de las mismas, entregarán dichos Alcaldes y Presidentes á los Guardas mayores de las respectivas Comarcas, quienes las conducirán personalmente al Comisario de montes de esta provincia para su entrega en este Gobierno. Cáceres 2 de enero de 1851. — Fernando Balboa.

Personal de montes de la provincia de Cáceres.

HOJA de servicios de D. (aquí el nombre del interesado) Guarda de los montes de Propios ó de la Comunidad de (aquí se expresará el nombre del pueblo ó Comunidad á que correspondan los montes) natural de. su edad. y su estado.

Fecha de los nombramientos.			EMPLEOS que ha obtenido y desempeñado.	SUELDOS que ha disfrutado.	SERVICIOS	
DIA.	MES.	AÑO.			En montes.	En otros ramos.

Fecha y firma del interesado.

Real orden previniendo que los expedientes que se instruyan en solicitud á la opcion de los beneficios de exencion de tributos á los nuevos riegos y artefactos que se conceden por la ley de 24 de junio de 1849, se arreglen en un todo á las disposiciones aclaratorias que contiene.

El Director general de Agricultura, Industria y Comercio con fecha 29 de noviembre último, me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, me dice con esta fecha lo siguiente:—Ilmo. Sr.: La ley de 24 de junio de 1849, en su capítulo 1.º concede exencion de tributos á los nuevos riegos y artefactos, con tal de que se instruya expediente con arreglo á los reglamentos de administracion pública, con la diferencia de que en las obras en que se haga uso de aguas públicas, se exige por el art. 1.º de la ley citada, la prévia concesion real, y en aquellas en que se utilicen aguas de propiedad privada, solo se impone la obligacion de hacer constar, prévio expediente, la utilidad producida. Para la ejecucion de esta ley se dispuso por real orden del mismo dia en que se decretó su publicacion, que los que aspiren á obtener los beneficios proporcionales que en ella se consignan, se atengan segun la calidad de las obras al reglamento para la ejecucion de las obras públicas aprobado por S. M. en 10 de octubre de 1845, ó á la circular de 14 de marzo de 1846 para el establecimiento de nuevos riegos y artefactos utilizando para ello aguas públicas. Y habiéndose suscitado dudas acerca de la manera en que han de instruirse estos expedientes, y no hallando resuelto nada ni acerca de á quien corresponde la calificacion de la utilidad y la declaracion de la exencion, ni tampoco acerca de los trámites que se han de seguir para acreditar la utilidad producida, especialmente cuando las aguas son de propiedad privada. S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado ordenar lo siguiente:

1.º La instruccion de los expedientes para optar á los beneficios de la ley citada de 24 de junio de 1849, la graduacion de la utilidad producida y la calificacion del premio proporcional que merezca dentro de los límites de aquellas, corresponde á este Ministerio proponerla á S. M.

2.º En este estado se pasará el expediente al de Hacienda, al cual corresponde la declaracion de la exencion, y dictar las órdenes para la ejecucion consiguiente.

3.º En las obras que obtengan real autorizacion, prévio el expediente que marca el reglamento de 10 de octubre de 1845, podrá recaer desde luego la calificacion y exencion en los términos antedichos; pero si los dueños no se conformaren con ellos, se instruirá expediente por los trámites que se marcarán en los artículos siguientes, oyéndose en este caso, para resolver, el dictámen del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio.

4.º En las obras autorizadas con arreglo á la circular de 14 de octubre de 1846, la prueba de la utilidad será á *posteriori*, instruyéndose para ello nuevo expediente por los mismos trámites que el que marca aquella circular, no ya con el objeto de ventilar las oposiciones de los que tengan dere-

cho anterior al uso de las aguas, ó puedan ser perjudicados por el que de nuevo se pretenda, pues esto es relativo á la concesion que ya se haya verificada, sino á asegurar los derechos de los demas co-contribuyentes, que tienen interés en que aumente la riqueza imponible en el distrito municipal á que pertenecen.

5.º En la solicitud de instruccion de este expediente fijará el interesado el tanto de utilidad que calcule de aumento á su finca, y el número de años de exencion de tributos á que aspire, documentado aquel si lo tuviere por conveniente, siguiéndose todos los trámites marcados en la citada circular, y oyéndose á la Junta provincial de agricultura, ó al menos, á los individuos de la misma que residan en la Capital, si aquella no estuviere reunida, con arreglo á lo que para la concesion de nuevos riegos dispone el art. 13 del real decreto de 7 de abril de 1848.

6.º Igual expediente y por los mismos trámites se instruirá para la exencion de contribuciones en riegos ó artefactos que se planteen con aguas alumbradas ó de propiedad particular.

7.º No se dará curso á ninguna solicitud sobre exencion de contribuciones por nuevas obras de riegos ó artefactos, hasta que se hallen concluidas, y en estado de graduarse la utilidad que produzcan, y por tanto, el premio á que sean acreedores los que las ejecutaron.

8.º Finalmente, emprendida la instruccion de estos expedientes, las tierras beneficiadas con los riegos, y los nuevos establecimientos industriales, no podrán ser gravados con mayor contribucion que la que marcan los artículos 2.º, 3.º y 5.º de la citada ley de 24 de junio en sus casos respectivos, á menos que maliciosamente se dilaten los trámites de instruccion del expediente.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento del público. Cáceres y enero 3 de 1851.—Fernando Balboa.

CIRCULAR NUM. 9.º

Real orden mandando que en lo sucesivo solo en las Academias de Bellas Artes de 1.ª clase, pueden examinarse los que aspiren al título de Directores de Caminos vecinales.

Por el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, con fecha 18 de diciembre del año próximo pasado, se me comunica la real orden siguiente:

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una consulta que ha elevado la Academia de Bellas Artes de Barcelona, manifestando la conveniencia de que se restrinja la facultad concedida por el artículo 2.º del reglamento para la ejecucion del real decreto de 7 de setiembre de 1848, sobre creacion de Directores de Caminos vecinales, mediante la cual pueden los aspirantes presentarse á exámen de esta clase ante una Comision especial en cualquiera Capital de provincia. Enterada S. M. de los abusos á que ha dado margen esta concesion y teniendo en cuenta que desde la época en que se publicó el precitado real decreto se ha creado un número suficiente de Directores de Caminos veci-

nales para cubrir las atenciones de este servicio; se ha dignado resolver que en lo sucesivo solo son hábiles para examinar á los individuos que pretenden este título, las Academias de Bellas Artes de primera clase en que con arreglo al real decreto de 31 de octubre del año próximo pasado se hallan establecidas las enseñanzas de maestros de obras.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, para que llegue á conocimiento de las personas á quienes puede interesar la real disposición de que queda hecho mérito en el ingreso de esta circular. Cáceres 7 de enero de 1851. = Fernando Balboa.

CIRCULAR NUM. 10.

Se encarga á los Alcaldes de esta provincia se provean inmediatamente de los documentos del ramo de policía; y que en lo sucesivo no estendán ninguno sino en el papel correspondiente.

Son repetidas las faltas que cometen los Alcaldes de esta provincia, ya estendiendo pases y pasaportes en papel simple ó de oficio, ya refrendando estos cuando se hallan cumplidos sin estenderlos nuevos como previene la instrucción, perjudicando así los intereses del Estado y dando lugar á que los ciudadanos honrados se vean detenidos ó molestados por no llevar sus documentos en la forma legal.

Por tanto y á evitar en lo sucesivo la repetición de estos abusos, prevengo á los citados Alcaldes y empleados de Protección y Seguridad pública, que inmediatamente se provean de todos los documentos de policía necesarios, y se abstengan en adelante bajo las penas de instrucción, de refrendar pasaportes cuyo tiempo se halle cumplido, ni estender fuera de las hojas impresas al efecto los documentos de dicho ramo. Cáceres 7 de enero de 1851. = Fernando Balboa.

ANUNCIO OFICIAL.

Se anuncia haber sido robados de la fábrica nacional del sello, los pliegos del papel de multas que se anotarán y que quedan sin circulación.

La Dirección general de Rentas Estancadas, con fecha 2 del actual, manifiesta á este Gobierno haber sido robados de la fábrica nacional del sello los pliegos del papel de multas que á continuación se espresan, disponiendo al mismo tiempo queden sin curso.

En su virtud, he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para que todas las autoridades, Alcaldes, corporaciones y demas que impongan multas, cuiden de no recibir el papel cuya numeración se anota, y que por el contrario, averigüen, indaguen y prendan si fuese necesario, al que los presente, para ver de conseguir la captura de los verdaderos delincuentes. Cáceres 6 de enero de 1851. = Fernando Balboa.

Papel de multas que ha sido robado.

500 pliegos de valor de 100 rs.
Números del 73,500 al 74,000.
200 pliegos de 500 rs.
Números del 16,501 al 16,700.
100 pliegos de á 1,000 rs.
Números del 9,501 al 9,600.

ANUNCIOS.

El Lic. D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Cáceres.

Por el presente se anuncia la vacante de la capellanía fundada por Sor María Ana de la Presentación Becerra, religiosa que fué del estinguido convento de la Concepción de esta villa; cuya capellanía la obtenía el difunto Pbro. D. Vicente Montero de esta vecindad; para que en el término de treinta días contados desde el en que se inserte este anuncio en la Gaceta del Gobierno, comparezcan en este Juzgado las personas que se crean con derecho á los bienes de citada capellanía, á deducir sus acciones, pues trascurrido sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Cáceres á 4 de enero de 1851. = L. Pascasio Fernandez. = Por su mandado, Lorenzo Mendoza.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JARANDILLA.

Aparición de una mula.

El 7 de octubre último se aprehendió en la Vega del Cincho de esta jurisdicción, una mula de dueño no conocido, cuyas señas se insertan á continuación. La persona que se crea con derecho á referida caballería, puede presentarse ante esta Alcaldía con la justificación suficiente, y le será entregada, mediante á que no han tenido efecto las investigaciones hechas hasta el día en los pueblos limítrofes á este. Jarandilla y diciembre 26 de 1850. = El Alcalde, Ricardo Pizarro. = El Secretario, Fructuoso Sanchez Hidalgo.

Señas.

Edad mas de siete años, pelo castaño oscuro, una herida añeja por bajo de la paleta izquierda á manera de mordedura de perro ó lobo y lunares blancos en los costillares.

Sobre extravío de tres caballerías.

En la madrugada del 21 de diciembre próximo pasado faltaron del pueblo del Baldelagebe, en el partido de Béjar, provincia de Salamanca, tres caballerías, propias una de Antonio Martín, otra de Casiano Hernandez, y la otra de Victoriano Martín, y de las señas siguientes:

SEÑAS.

Un mulo de tres á cuatro años de edad, alzada menos de seis cuartas; pelitorcido, espundia al lado de arriba del pie izquierdo por dentro.

Un burro de cinco á seis años de edad, zombo, pelicano, doble.

Otro de seis á siete años, mohino, seco de ancas y ancho de pechos.

La persona que sepa el paradero de espresadas caballerías, puede manifestarlo en Cáceres, en la librería de Concha y Compañía, ó en Lagunilla, partido de Béjar, en la provincia de Salamanca, á D. Victor Gallardo, los que se mostrarán agradecidos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MARTA.

Se anuncia el recojido de una vaca.

Hace cosa de quince dias, que el guarda que tiene en Braceros D. Diego Carvajal, encerró en este corral de Concejo una vaca, que por mas avisos que se han remitido á varios pueblos limítrofes, no se ha logrado aparezca su dueño, y con el fin apetecido se insertan sus señas á continuacion. La persona que tenga derecho á ella, puede presentarse con la debida justificacion, y le será entregada pagando los gastos ocasionados. Marta 27 de diciembre de 1850.—El Alcalde, Diego Bernardo.

Señas.

Una vaca blanca, como de seis años, en la oreja derecha hoja de higuera, en la izquierda punta de espada, algo cornivuelta, cuerpo regular y está bastante escasa; tiene hierro de cruz en la llana derecha labrado á fuego.

SEMENARIO PINTORESCO ESPAÑOL,
LECTURA DE LAS FAMILIAS.— ENCICLOPEDIA POPULAR.

Los anuncios de periódicos nuevos suelen tener á la cabeza una lista interminable de nombres distinguidos que nunca aparecen en sus columnas; los que cuentan algunos años de existencia han dado en protestar contra aquella costumbre ridicula, contrayendo otra que no lo es menos; agrupan aquellos mismos nombres bajo pretexto de que son los de personas que han contribuido á la redaccion, aunque la mayor parte de ellos hayan publicado tan solo un artículo en los tomos del periódico correspondiente á ocho años. *El Semanario* es la única publicacion que sin acudir á estos ardidés presenta en sus prospectos anuales los nombres de los colaboradores verdaderos que le han honrado con sus trabajos en los doce meses que median de un anuncio al otro; porque es tambien la única que, como consta al público, reúne en cada tomo trabajos de casi todos los escritores que tienen mas importancia literaria y artística en España. El que vamos á cerrar en diciembre, contiene producciones de los señores:

Escosura, Zorrilla, Quevedo, Bravo, Caunedo;

Lafuente (*Fray Gerundio*), Eguren, Navarrete, Breton, Figueroa, García Blanco, el Conde de Ramsault, Baralt, Cervino, Miquel y Roca, Sta. Coronado, Esperon, Sra. de Avellaneda, Plácido (producciones inéditas) Fernandez de los Rios, Martínez del Romero, Espronceda (producciones inéditas), Ariza, Neira de Mosquera, Salomon, Lista (producciones inéditas), Casas-Deza, García-Gutierrez, Garcia Escobar, Calvo, Guillen Buzarán, Fernan Caballero, Carvajal, Gil Sanz, Cea, Jimenez-Serrano, Hartzenbusch, Barrantes, Heredia (producciones inéditas), Gil, Tejado, Cánovas, &c., y dibujos y grabados de Hernandez, Vallejo, Urrabieta, Pizarro, Letre, Jimenez, Tomé, Pineda, Varela, Mugica, Wiber, Búrgos, Sierra, Redondo, Coderce-Murcia, Jimenez, Severini, Llopis, Vilaplana, Cruz, Carnicero, París Tuban, &c.

Estas mismas personas y otras que en tomos anteriores nos han favorecido con su colaboracion, contribuirán á la formacion del tomo de 1851. De la mayor parte tenemos ya manuscritos escojidos.

Un periódico que cuenta diez y seis años de existencia no necesita repetir su *objeto* y su *plan*. El nuestro en esta ocasion, es solo anunciar el volumen de 1851 y el obsequio casi increíble que vamos á hacer á nuestros suscritores. Hé aquí las

BASES PARA 1851.

El 5 de enero próximo, aparecerá el primer número del tomo de 1851, que será totalmente independiente y formará por sí solo una obra.

Será redactado por los primeros escritores del pais, como el público sabe por esperiencia, é ilustrado con extraordinario esmero por los artistas mas distinguidos.

Se imprimirá en una elegantísima fundicion, espresamente hecha para el *Semanario*.

Este saldrá á luz todo el año de 1851; la empresa empeña su palabra de devolver el importe de las suscripciones que adeude si dejára de cumplir esta condicion.

Un número *todos los domingos*, de 16 columnas del tamaño del prospecto. La reunion de las entregas de todo los domingos del año, con la portada, indice y cubierta que se reparten gratis, formará un magnífico volumen en folio de 852 columnas con unas 300 láminas originales y mas lectura que 14 volúmenes.

Precios.—Madrid, mes 4 rs., seis 20, año 36. Provincias, tres meses 14, seis 24, año 48.

Se suscribe en Cáceres en la Imprenta-Librería de la Viuda de Búrgos.

ANUNCIO.

En esta librería de la Viuda de Búrgos se halla de venta un buen surtido de *Calendarios de librito* para la provincia de Estremadura, correspondiente al presente año y dispuesto en el Observatorio astronómico de San Fernando.

Se venden sueltos á 14 cuartos cada uno.

CACERES: 1851.

IMPRESA DE LA VIUDA DE BURGOS.